



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO. CERTIFICA: Tener a la vista el Libro de Actas Ordinarias del Concejo Municipal del Municipio de Zaragoza, departamento de Chimaltenango, que para el efecto se lleva en esta municipalidad, en donde aparece inscrita el Acta Ordinaria Número: Trece guión dos mil diecisiete (13-2017), de fecha Treinta y uno de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el punto **SEGUNDO**; que copiado literalmente dice:----

SEGUNDO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 inciso m) del Código Municipal establece que es una competencia propia del municipio la autorización de licencias de construcción, modificación y demolición de obras, públicas o privadas, en la circunscripción del municipio y que en el municipio de Zaragoza, es necesario actualizar la normativa que regula el procedimiento que sigue la Municipalidad y los requisitos que deben cumplir los interesados para obtener las licencias de construcción.

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar lineamientos con criterios técnicos y jurídicos, para que la actividad administrativa pueda controlar y registrar el crecimiento urbano, con el objeto de garantizar en el futuro la seguridad, higiene y continuidad de los servicios.

POR TANTO:

En base a lo considerado y en uso de las facultades que nos confieren los artículos 253, 254, de la Constitución Política de la República; 6, 7, 35 inciso e), 68 literal m) y 147, del Decreto 12-2002, Código Municipal del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES.

Artículo 1º. Este Reglamento rige todas las actividades de excavación, nivelación, construcción, ampliación, modificación, reparación, restauración y demolición de edificaciones que se lleven a cabo dentro de los límites del Municipio de Zaragoza. Así mismo, especifica:

- Normas de diseño y construcción de edificaciones.
- Recomendaciones mínimas para el desarrollo urbano.
- Condiciones de seguridad y salubridad conforme el uso de los terrenos o edificaciones públicas y privadas.

Artículo 2º. Para los efectos de la aplicación de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

ALINEACION MUNICIPAL:

- En el plano horizontal, se refiere a los límites de un predio, independientemente del uso al que se le destine, con las áreas de circulación de vehículos y peatonal.
- En el plano vertical, la alineación se entiende indefinidamente hacia arriba y hacia abajo a partir de la intersección con la superficie horizontal del terreno.

ALTURA: distancia vertical que tomada al frente del predio y partiendo del nivel de la acera, se mantiene constante sobre el nivel natural del terreno.

ALTURA REGLAMENTARIA: Toda altura requerida por la Municipalidad de Zaragoza, conforme a la zona urbana en que se localice la edificación.

AREA CONSTRUIDA: Parte edificada dentro de los predios que se ubique en las áreas urbanizadas. En una edificación de más de un nivel, corresponde a la suma de áreas de cada nivel, excluyéndose las azoteas y áreas libres.

AREAS LIBRES: Parte que se encuentra sin techar dentro de los predios que se ubiquen en áreas urbanizadas.

AREAS CUBIERTAS: Se encuentra definida por los límites dados por la proyección de la planta de techos de una edificación.

COLINDANCIAS: Es la línea común que define el límite entre un lote y otro o entre un lote y la vía pública.

EDIFICACION PERMANENTE: Es la edificación en la cual se han utilizado materiales percederos y que ha sido planificada conforme a normas y técnicas constructivas.

EDIFICACION PRIVADA: Cuando el propietario y el usuario son particulares.

EDIFICACION PUBLICA: Cuando el propietario es una institución pública, estatal o municipal.

EDIFICACION TEMPORAL O INFORMAL: Se realiza provisionalmente o por sistema constructivo puede ser fácilmente desmontable, utilizando materiales percederos.

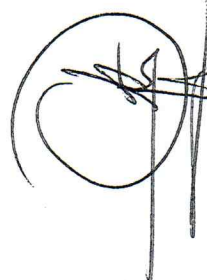
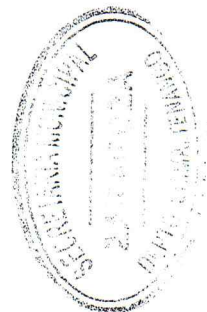
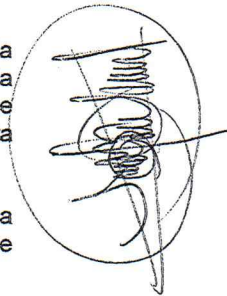
EJECUTOR: La persona responsable de la ejecución de los trabajos a realizar, siendo este un Profesional Colegiado Activo, de las ramas de Ingeniería o Arquitectura.

ESTACIONAMIENTO: Es el espacio público o privado, destinado al aparcamiento de uno o más vehículos automotores.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Informe escrito que se presenta para determinar el grado de contaminación técnica, atmosférica o de otra índole, generada por la construcción de una edificación que en su funcionamiento afecte el ambiente en su entorno.

GABARITO: Es el espacio definido entre la intersección del plano vertical que delimita una propiedad a ambos lados y el plano horizontal que define una vía pública.

INDICE DE CONSTRUCCION: Es la relación existente entre el área construida y el área del predio, excluyéndose azoteas, patios y jardines.



INDICE DE OCUPACION: Es la relación del área de cubierta sobre el área del predio, excluyéndose azoteas, patios y jardines.

INSPECTOR-SUPERVISOR MUNICIPAL: Tiene como función específica comprobar que toda obra se ejecute a los planos aprobados y cumpla con los requerimientos de este reglamento y demás ordenanzas municipales.

LICENCIA MUNICIPAL: Es la autorización que la Municipalidad de Zaragoza otorga para la realización de actividades de excavación, construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de edificaciones.

LINEA DE FACHADA: Consiste en el límite al que una edificación puede llegar exteriormente hacia las áreas de vía pública.

LOTIFICACION: Es todo fraccionamiento de terreno en más de cinco lotes, con apertura de nuevas calles.

MAESTRO CONSTRUCTOR: Todos aquellos que sin poseer ninguno de los títulos universitarios referidos en este reglamento y en función de su competencia y experiencia comprobadas en actividades de construcción estén aptos para tal tarea, previo examen y presentación de estudios técnicos.

OCHAVO: Es el alineamiento que debe conservarse en las esquinas de intersección de calles, para aumentar el ángulo de visibilidad del automovilista y el peatón.

PROPIETARIO: La persona, entidad o institución a cuyo nombre esté inscrita la finca urbana o rural.

PROYECTISTA: La persona responsable del diseño, cálculo y elaboración de los planos de construcción respectivos, para lo cual deberá ser un profesional colegiado activo en las ramas de ingeniería o Arquitectura.

RASANTE: Nivel o cota superior que permite el alineamiento del eje central de una vía.

RESTAURACION: Es la actividad u operación, que se realiza físicamente sobre un objeto cultural destinada a salvaguardarlo, mantenerlo y prolongar su permanencia para transmitirlo al futuro.

USO PERMISIBLE: Es aquel que puede autorizarse de acuerdo a las características predominantes en el sector donde se localiza el solar y que no implique alteración de las actividades ya implantadas. Si se cuenta con plan Director de Ordenamiento Urbano debe consultarse para establecer la permisibilidad de cada uso.

USO RESTRINGIDO: Es aquel cuyo funcionamiento está supeditado a las disposiciones que, por tratamiento específico determine la municipalidad de Zaragoza, en cumplimiento del Plan Director de Ordenamiento Urbano si lo hubiera.

VIA PÚBLICA: Todo espacio de uso común destinado al libre tránsito vehicular o peatonal y que provea condiciones de ventilación iluminación, soleamiento y accesibilidad a las edificaciones o predios que la limiten, así como alojar obras y servicios de carácter público.

Artículo 3º. Considerando el uso a que están destinadas las edificaciones estas se clasifican en:

EDIFICACIONES PARA VIVIENDA: Las destinadas a residencia familiar o multifamiliar permanente.

EDIFICACIONES PARA INDUSTRIA: En las que se realicen actividades que impliquen la producción de bienes de sustancias, así como el montaje, ensamblaje y reparación de productos por diferentes medios.

EDIFICACION PARA COMERCIO: En las que se realicen actividades de intercambio.

Artículo 4º. Para los efectos de este reglamento y de acuerdo a los usos indicados en el artículo anterior se establecen los siguientes tipos de edificación:

TIPO "A": Edificaciones privadas destinadas a uso comercial, industrial, bodega, agropecuario, hospedaje en sus diferentes niveles y las que se refieren a gasolineras o depósitos de combustibles.

TIPO "B": Edificaciones privadas o públicas con usos destinados a la salud, educación, cultura, servicios, recreación, deporte y religión.

TIPO "C": Edificaciones privadas, destinadas al uso residencial, multifamiliar o unifamiliar.

Artículo 5º. Es prohibido para cualquier persona, individual o jurídica, o entidad, erigir, construir, ampliar, modificar, reparar, demoler y ocupar cualquier edificación, sin llenar las estipulaciones de este reglamento. Es prohibido, también, que una edificación sea hecha en contra de y en violación del mismo, los infractores de sus disposiciones, serán sancionados conforme se dispone en el Título "INFRACCION Y SANCIONES".

Artículo 6º. La Dirección Municipal de Planificación y la Comisión de urbanismo del Concejo Municipal se encargarán de velar por el cumplimiento de El Reglamento de Construcción y Regulación Urbana; y el Juez de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal de la aplicación de las sanciones a quienes contravengan sus disposiciones.

CAPITULO II

DE LOS PROFESIONALES Y MAESTROS DE CONSTRUCCION AUTORIZADOS

Artículo 7º. Para los efectos de este Reglamento, cualquier profesional en construcción, que actúen como proyectista o constructores en edificaciones de todo tipo, la Municipalidad de Zaragoza podrá requerir certificación de Colegiado Activo.

Artículo 8º. Los maestros constructores únicamente estarán autorizados por la Municipalidad de Zaragoza para proyectar y ejecutar actividades de construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de obras sencillas en edificaciones residenciales o no residenciales, cuya área construida no exceda de 50 metros cuadrados.

Artículo 9º. Toda persona que actúe como proyectista o constructor deberá guardar el cumplimiento de este Reglamento y demás ordenanzas municipales. En caso contrario, la Municipalidad de Zaragoza queda en derecho de aplicar las sanciones respectivas de acuerdo a lo estipulado en el capítulo de este reglamento, así como presentar la respectiva queja a los colegios Profesionales que correspondan.

TITULO II

LICENCIAS MUNICIPALES Y AUTORIZACIONES

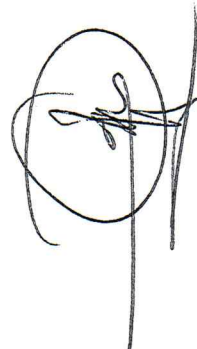
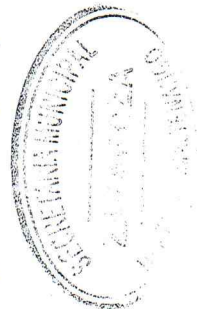
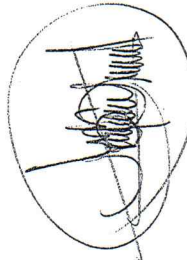
CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 10º. Se deberá obtener la Licencia Municipal para toda actividad de excavación, nivelación, construcción, ampliación, modificación, reparación, restauración y demolición de edificaciones.

Artículo 11º. Se exceptúan de las exigencias contenidas en el artículo anterior, las obras de carácter ligero. Se consideran obras de carácter ligero, las siguientes:

- a) Remiendos o retoques;
- b) Repellos en general;
- c) Arreglo del cielo raso;
- d) Pintura en general;



- e) Puertas, ventanas, closet, molduras y en general elementos decorativos;
- f) Todo aquello que a juicio de la Dirección Municipal de Planificación no afecte el aspecto exterior o fachada, ni la distribución, el uso y los elementos estructurales de la edificación.

También se exceptúan proyectos de viviendas de interés social, construcciones del Estado y proyectos Municipales; así como la introducción de drenaje y aceras peatonales, siempre que cuente con el dictamen favorable por parte de la Municipalidad de Zaragoza.

Artículo 12º. Todo proyecto de urbanización previo a ser autorizado por el Concejo Municipal, deberá contar con el dictamen de la Dirección Municipal de Planificación el cual deberá estar apegado a los requerimientos técnicos mínimos contenidos en el título III, sobre disposiciones urbanísticas del presente Reglamento y de acuerdo a las leyes vigentes en el país.

Artículo 13º. Cuando las solicitudes de licencias se refieren a una demolición, deberá incluirse a los requisitos descritos en este Reglamento, los planos donde se indiquen las partes a demoler, deberán contar con una explicación del procedimiento a seguir (memoria descriptiva), tomando las medidas de seguridad necesarias. En caso contrario, la Municipalidad de Zaragoza queda en derecho de aplicar las sanciones respectivas de acuerdo a lo estipulado en el título IX y capítulo Único de este Reglamento, así como presentar la respectiva queja a los Colegios Profesionales que correspondan. La indicación de los lugares donde se depositarán los desechos serán autorizados por la Municipalidad.

CAPITULO II

REQUERIMIENTOS PARA OBTENCION DE LICENCIA MUNICIPAL

Artículo 14º. Para el trámite de toda licencia municipal que se refiere a edificaciones, los interesados deberán llenar el formulario respectivo, la determinación de la alineación, línea de fachada con su altura máxima permitida, óchavo (si hubiere) y la codificación numérica (si contará con ella) de acuerdo a la nomenclatura existente.

Requisitos del Expediente de Consulta:

- a) Llenar el formulario de solicitud de Licencia de Construcción, cumpliendo con toda la información;
- b) Fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI- del propietario y del Planificador;
- c) Presentar fotocopia del boleto de ornato del Propietario y del Planificador;
- d) Acompañar fotocopias del último pago del impuesto único sobre inmuebles y Solvencia Municipal;
- e) Expresar el destino de la construcción.
- f) Certificación reciente del Registro de la Propiedad Inmueble, con el número de registro de la finca, folio, libro; de la finca donde se hará la construcción, ampliación, modificación o reparación, cuando esté inscrita en tal Registro o copia de contrato de compra-venta. Si estos fueren posteriores a la Ley de Parcelamientos Urbanos, la constancia de que la desmembración fue autorizada por la Municipalidad;
- g) Expresar el numero catastral y el de la matricula fiscal correspondiente;
- h) Plano del estado actual del inmueble sin modificaciones (si existiere construcción);
- i) Fotografías del proyecto (estado actual y/o propuesta);
- j) Acompañar un presupuesto detallado de la obra, desglosado por renglones o presupuesto estimativo que se apegue a la realidad;
- k) El anteproyecto constará de los siguientes planos:
 - a. Plano de ubicación.
 - b. Plano de localización.
 - c. Elevación principal
 - d. Secciones Transversal y Longitudinal.

Las escalas a utilizarse deberán ser apropiadas y se recomienda, en principio, utilizar 1:50 o 1:100 para las plantas; 1:50 ó 1:100 para las elevaciones y 1:20 ó 1:10 para detalles.

- l) El anteproyecto propuesto será revisado, modificado y/o aprobado por la Dirección Municipal de Planificación. Posteriormente si es aprobado el expediente de consulta se deberán presentar 2 juegos completos de planos de arquitectura en copias heliográficas en formatos ICATI A-1 (59.4x94.1 cms) ó A-2 (42.0 x 59.4 cms.). para obtener la licencia de construcción.
- m) Los planos que se presenten, deberán llevar firmas del propietario del inmueble, así como del Planificador y del Ejecutor, carta de responsabilidad de desarrollar el proyecto aprobado y los respectivos timbres de Ingeniería o Arquitectura.

Artículo 15º. La Dirección Municipal de Planificación rechazará aquellas solicitudes de licencia que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 16º. Los beneficiarios de toda licencia y todos aquellos que estén construyendo quedan en la obligación de permitir el ingreso en horas hábiles, previa identificación de los supervisores municipales asignados por la Dirección municipal de Planificación, para velar por el cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento, de modo que las copias de los planos autorizados deberán mantenerse siempre en la obra.

Artículo 17º. Al ser autorizada toda Licencia Municipal, existe la obligación solidaria y mancomunidad entre el ejecutor y el propietario de pagar a la Municipalidad de Zaragoza, cualquier gasto que se origine por la reparación de desperfectos en los servicios o infraestructura de la población causados por los trabajos de la obra a que se refiere así como de los daños causados a terceros.

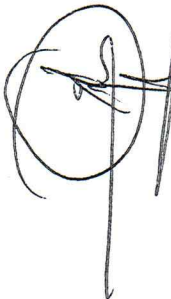
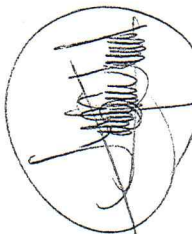
Artículo 18º. Cuando la persona que actúe como Ejecutor del proyecto deje de fungir como tal de una obra, deberá notificarlo inmediatamente y por escrito a la Municipalidad, de lo contrario seguirá considerándosele como el responsable de la ejecución de la obra.

Artículo 19º. Las infracciones a este Reglamento y otras ordenanzas municipales o el incumplimiento de lo indicado en los planos autorizados posteriormente al otorgamiento de la Licencia, autorizan a la Municipalidad para dejar temporalmente sin efecto cualquier trámite hasta que se verifiquen las correcciones o enmiendas respectivas. En caso de reincidencia o desacato, se procederá conforme a lo indicado en el capítulo de infracciones y sanciones de este reglamento.

Artículo 20º. Cualquier modificación o cambio que se desee realizar en la obra deberá notificarse a la Dirección municipal de Planificación, con las correcciones necesarias en los planos respectivos. Los planos que se presenten, deberán llevar firmas del propietario del inmueble, así como la firma del Planificador y el Ejecutor del proyecto.

Artículo 21º. La Vigencia de la Licencia será concedida por un año siendo esta, prorrogable.

Artículo 22º. Plazo. Vencido el plazo autorizado de una Licencia y no se hayan completado los trabajos de la obra correspondiente, los interesados deben solicitar por escrito la ampliación de la misma, aplicándose el cobro de las tasas establecidas en este Reglamento.



Artículo 23°. Cuando se presente una solicitud de licencia vencida concedida anteriormente, la Municipalidad queda en derecho de rechazarla, salvo causa justificada, aplicándosele la sanción correspondiente.

Artículo 24°. En caso de una obra iniciada sin obtención de Licencia municipal, el propietario de la misma deberá ser sancionado con una multa de Q.100.00, aplicada por el juzgado de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal. En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, deberá seguirse el trámite respectivo para solicitar nueva licencia Municipal.

Artículo 25°. Toda solicitud para proyecto de urbanización deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde Municipal en papel bond tamaño carta u oficio, indicando todos sus datos personales. Lugar para recibir notificaciones y número de teléfono. Expresando claramente el objetivo de solicitud.
 2. Si es persona jurídica, acreditar su representación, adjuntar el testimonio de la Escritura constitutiva de la sociedad.
 3. Certificación reciente extendida por el registrador general de la Propiedad de la zona central de la finca que se va a lotificar.
 4. Promesa formal de garantizar la construcción o el pago de las obras de urbanización para determinar fecha (dos años) en Escritura Pública, y la garantía de cumplimiento, derecho de la Municipalidad de Zaragoza, artículo 148 del decreto 12-2002 Código Municipal.
 5. Solvencia municipal de la finca.
 6. Memoria descriptiva del proyecto detallando número de lotes (dimensiones de lote mínimo siete por quince metros), con las respectivas instalaciones de agua potable, drenajes, alumbrado público y domiciliar, calles pavimentadas, etc.
 7. **Planos Generales que se deberán presentar:**
 - a. Localización del proyecto en relación a la cabecera Municipal, marcando las vías de acceso.
 - b. Topográfico con sus ángulos y distancias.
 - c. Distribución y numeración de lotes.
 - d. Curvas de nivel.
 - e. Plano general de lotes, calles, áreas verdes, escolar, deportiva, forestal y de servicios (parque, mercado, terminal de transporte, centro de salud).
 - f. Plano de instalación de agua potable.
 - g. Localización y descripción de la fuente de abastecimiento, bomba (si es necesaria) y tanque de distribución de agua potable.
 - h. Plano de drenaje sanitario y planta de tratamiento exclusivo.
 - i. De drenaje pluvial indicando su desfogue.
 - j. De instalación eléctrica.
 - k. De planta y perfil longitudinal de cada calle y Gabarito
 - l. De secciones transversales de calles, mostrando los servicios e indicando el espesor de pavimento de calles.
 - m. Plano para nomenclatura e identificación, previa coordinación y aprobación con esta Municipalidad.
 8. **Planos específicos de:**
 - a. Área verde (10% área total)
 - b. Área de reforestación (10% área total)
 - c. Área escolar (5% área de lotes)
 - d. Área deportiva (5% del área de lotes)
 9. Cronograma de Trabajo, representando en diagrama de barras horizontales.
 10. Estudio y Evaluación del Impacto Ambiental:
De todo documento se presentarán tres copias, en cartapacios plenamente identificados, certificado por Ingeniero Colegiado Activo, con su timbre respectivo. Al no presentar alguno de los requisitos anteriormente enumerados, no se dará trámite a esta solicitud.
- Artículo 26°.** Cuando se trate de edificaciones no residenciales, se deberá detallar en los planos, las instalaciones propias de su actividad debiendo observarse las recomendaciones incluidas para edificaciones industriales, comerciales, educativas y de salud, gasolineras y otras que a juicio de la Municipalidad lo ameriten.
- Artículo 27°.** En caso de que exista una edificación anterior, la Municipalidad requerirá una copia de los planos originales de ésta, para las verificaciones que juzgue conveniente.

**TITULO III
DISPOSICIONES URBANISTICAS
CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 28°. Corresponde a la Municipalidad aprobar el ordenamiento y planificación urbana en todos sus aspectos, así como todo proyecto de lotificación, parcelamiento, urbanización o cualquier otra forma de desarrollo urbano, conforme se indica en el Código Municipal y de acuerdo a los requerimientos de la Ley de Parcelamientos Urbanos, la Ley Preliminar de Urbanismo.

Artículo 29°. Todo proyecto de urbanización está obligado a la dotación de servicios públicos mínimos (agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, electricidad y alumbrado público, canalización telefónica) por cuenta del urbanizador, para lo cual deberá elaborarse un plan en el que se detalle la forma de introducción y funcionamiento de cada servicio. Dicho plan deberá ser aprobado por la Municipalidad.

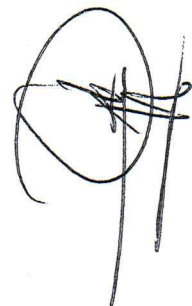
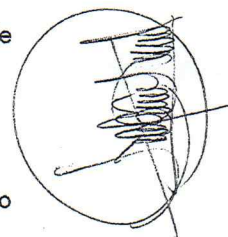
1. Cronograma de trabajo, representado en diagrama de barras horizontales.
2. Estudio y Evaluación de Impacto Ambiental.
3. De todo documento se presentarán tres copias, en cartapacios plenamente identificados. Al no presentar alguno de los requisitos anteriormente enumerados, no se dará trámite a esta solicitud.

Artículo 30°. Todo Ejecutor de un proyecto de urbanización está obligado a respetar las recomendaciones y disposiciones que se relacione con las políticas y programas de conservación, preservación, mejoramiento, prevención y regulación del medio ambiente, conforme a la legislación vigente.

Artículo 31°. En todas las urbanizaciones nuevas se deberán incluir todo tipo de facilidades para el libre desplazamiento de las personas discapacitadas (rampas, lugares específicos para estacionamiento, señalización).

Artículo 32°. En ningún caso la edificación deberá salir de la línea de fachada fijada por la Municipalidad, dentro de los límites dados por la alineación.

Artículo 33°. Queda a criterio de la Dirección Municipal de Planificación hacer las observaciones del caso a las construcciones que se presenten, tomándose en cuenta en los proyectos lo relacionado con su fachada



principal, su altura máxima, su cubierta de techo, proporción y forma de ventanas y portones; y todo aquello que altere la imagen urbana del sector donde se localice.

Artículo 34°. Cuando la alineación coincida con la línea de fachada no se permitirán salientes de la alineación municipal mayores de diez (10) centímetros. No permitiéndose en ningún caso marquesina de concreto o alero que viertan agua pluvial sobre la acera. Casos especiales los conocerá la Dirección Municipal de Planificación.

Artículo 35°. Las edificaciones cuya línea de fachada coincida con la alineación municipal, y demás estén ubicadas en esquina, deberán ser construidas dejando un ochavo libre en la edificación el cual será normado de acuerdo al lugar y a criterio de la Municipalidad.

Artículo 36°. Toda edificación que se construya, amplíe o modifique y por el uso al que se destine y si así lo amerita, deberá contar con un área propia destinada exclusivamente a estacionamiento vehicular de los usuarios. El área que corresponda será destinada por la Municipalidad en base al uso y cantidad de usuarios, en una proporción variante entre diez por ciento (10%) y treinta por ciento (30%) del área rentable de la edificación. Dicha área de su estacionamiento deberá estar dentro de los linderos del terreno definido por la alineación municipal.

CAPITULO II VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 37°. El Gabarito permisible mínimo para calles y avenidas nuevas será de seis metros cincuenta centímetros (6.50m) lineales, y una alineación municipal que corresponda a un retiro de cinco metros (5mts) a partir del bordillo del Gabarito hacia el lote incluidas aceras. Los casos especiales serán analizados por la Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad.

Artículo 38°. Se establece un ancho mínimo de aceras en calles y avistas de un metro (1 mt.). La Municipalidad podrá definir los anchos de acera en cada zona, sin disminuir el mínimo. Las aceras serán definidas por la altura del bordillo correspondiente, el cual tendrá una altura de 0.15 metros medida sobre la elevación del punto más bajo de la sección transversal de la calle o avenida; con una pendiente del uno por ciento (1%) del límite de la alineación de la propiedad hacia la calle.

Artículo 39°. Todo vecino está obligado a construir por su cuenta la banqueta que circunde el frente y lados de su propiedad, conforme a lo especificado en el artículo 40 de este reglamento; vencido el plazo que se fije a cada vecino por medio de notificaciones escritas y de no cumplirse con esta obligación, la Municipalidad de Zaragoza procederá a la ejecución del trabajo cargándose el costo al propietario.

Artículo 40°. La línea de rasante en calles y avenidas será definida a partir del eje central de la vía hacia cada uno de los lados disminuyéndose con una pendiente del tres por ciento (3%) hasta la línea del bordillo, y coincidiendo con la alineación municipal.

Artículo 41°. Toda edificación que se construya fuera de la alineación definida por la Municipalidad, después de haber entrado en vigor éste Reglamento será considerado como una invasión a la vía pública, por lo que el propietario está obligado a demoler la parte construida fuera de la alineación en un plazo prudencial fijado por la Municipalidad; de acuerdo a las leyes vigentes.

Artículo 42°. Todo trabajo que implique alguna modificación o reparación en la vía pública, así como romper el pavimento o hacer cortes de banquetas para la ejecución de obras públicas o privadas, deberá contar con la autorización de la Municipalidad quien señalará las condiciones en las que se deba realizar el trabajo, siendo obligación del construcción el efectuar las reparaciones correspondientes.

Artículo 43°. Queda terminantemente prohibido dentro del perímetro urbano la conservación de árboles que en alguna forma representen daño o peligro a propiedades vecinas. La tala de dichos árboles deberá ser ejecutada por parte del propietario con autorización municipal (artículo 53 Ley Forestal).

Artículo 44°. Los vecinos cuyas propiedades colinden o sean atravesadas por un río o canal, estarán obligados a prestar todo tipo de colaboración cuando la Municipalidad de Zaragoza, o cualquier otra entidad específica emprenda obras de mejoramiento o saneamiento en los mismos, en caso que sea el propietario que por su cuenta realice tales obras recibirá la supervisión de la Municipalidad, para que se efectúe en forma adecuada.

Artículo 45°. Todo predio que carezca de edificación o construcción alguna deberá estar circulado con un cerco de malla de alambre, con una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m) siendo obligación del propietario darle el mantenimiento y limpieza adecuados, para evitar focos de contaminación en la población. El incumplimiento dará lugar a una multa diaria de veinticinco quetzales (Q.25.00) a partir del dictamen del Juzgado de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal.

Artículo 46°. La Municipalidad de Zaragoza velará por el buen mantenimiento, cuidado y limpieza de parques, áreas verdes, monumentos y toda área de tipo público, por lo que el vecindario deberá prestar su colaboración para que dichas actividades se realicen adecuadamente. Al respecto queda terminantemente prohibido arrojar basura o cualquier tipo de desechos en las áreas descritas, así como ensuciar, pintar y colocar objetos o mantas publicitarias (ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto 34-2003) en las mismas, existiendo sanciones para toda persona que sea sorprendida o se le pudiese comprobar alguna trasgresión a este artículo.

Artículo 47°. **Parqueos:** todas las edificaciones comprendidas en los tipos A y B, del artículo cuarto de éste Reglamento deberán dejar un área libre de tres metros de fondo por la totalidad del ancho del inmueble destinado exclusivamente para parqueo de vehículos.

CAPITULO III DE LAS LOTIFICACIONES

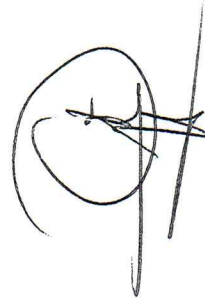
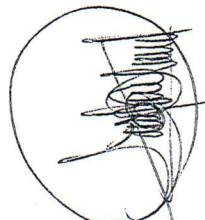
Artículo 48°. Todo proyecto urbanístico deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes a la fecha de su inicio.

Artículo 49°. De las calles y avenidas: las calles y avenidas de todo parcelamiento deberán realizarse conforme las calles y avenidas ya trazadas en el sector donde se ejecutará la nueva lotificación a efecto de que tengan continuidad. Los casos especiales serán determinados por la Dirección Municipal de Planificación.

Artículo 50°. Los planos y memoria descriptiva del proyecto de urbanización al ser autorizados por la Dirección Municipal de Planificación deberán ser aprobados por el Concejo Municipal y firmados y sellados por el Alcalde Municipal.

CAPITULO IV DE LAS EDIFICACIONES INSEGURAS Y PELIGROSAS

Artículo 51°. El propietario de toda edificación está obligado a mantenerla en perfecto estado para garantizar la seguridad, vida y bienes de las personas que la habitan o de terceros, por consiguiente cualquier vecino que considere que una edificación no está cumpliendo con lo anterior, podrá solicitar la intervención de la Municipalidad de Zaragoza a efecto de buscar una solución a ello. La misma podrá dictaminar con previa



inspección sobre el peligro que pueda existir para la salud y seguridad del vecindario que represente una edificación y/o instalaciones, quedando a criterio de ella la acción a tomar.

Artículo 52°. Para los efectos de este Reglamento, considerando como edificaciones inseguras o peligrosas las que incluyan alguno de los aspectos siguientes:

- a) Que su estructura no sea estable ni compatible según los fines que se destine.
- b) Que representen riesgo de incendio.
- c) Que no cuenten con un número suficiente de salidas o en el caso de ciertas edificaciones públicas que por el tipo de actividades que en ellas se realicen, no presentan salidas de emergencia.
- d) Que se constituyen en focos de contaminación ambiental.
- e) Cualquier razón que evidencie o represente un peligro a la seguridad de viviendas y bienes a las personas y terceros.

Artículo 53°. En el caso que la Municipalidad de Zaragoza dicte que una edificación es insegura o peligrosa será declarada como "AMENAZA PÚBLICA", por lo que procurará su desocupación lo más pronto posible, para efectuar la reparación, rehabilitación, demolición o lo que convenga, según haya sido el dictamen emitido. El procedimiento será el siguiente:

- a. La Municipalidad presentará por escrito y con aviso de recepción una comunicación al propietario, indicando las recomendaciones y plazo para realizarlas, contando a partir de un día después de la fecha de la notificación.
- b. Dependiendo de la gravedad del caso, se colocará en la entrada de la edificación un aviso en el que se lea claramente "PROHIBIDA LA ENTRADA EDIFICACION PELIGROSA". Debiendo permanecer allí hasta que se hayan verificado las reparaciones correspondientes.

Artículo 54°. Cuando el propietario de la edificación declarada como insegura o peligrosa, se negare a cumplir lo requerido por la Municipalidad de Zaragoza, ésta por los medios que tenga a su alcance realizará las operaciones correspondientes, con cargos al propietario, los que cobrará por el procedimiento económico coactivo.

CAPITULO V SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 55°. Cuando en una edificación se utilice agua proveniente de pozos o nacimientos propios diferentes a la red del servicio municipal, no se permitirá la interconexión de estos circuitos con los del servicio Municipal.

Artículo 56°. Toda edificación deberá estar conectada a la red de Drenajes Municipal, dicha conexión domiciliar se solicitará a la Municipalidad de Zaragoza con cargo al propietario.

Artículo 57°. En los sectores no cubiertos por red de drenajes municipal, las aguas servidas deberán ser evacuadas por medio de fosas sépticas y pozos o campos de absorción, siempre y cuando a criterio de la Dirección Municipal de Planificación no contamine el lugar. En todo caso, queda terminantemente prohibido bajo pena de sanción el verter aguas servidas a la vía pública y a los lechos de los ríos, aun cuando crucen la propiedad del interesado, de acuerdo a lo indicado en este Reglamento de requisitos mínimos y sus límites y más permisibles de contaminación, para la descarga de agua servida (Acuerdo Gubernativo No. 60-89). Los parcelamientos nuevos y no recibidos por la Municipalidad de Zaragoza deberán contar con su propia planta de tratamiento.

Artículo 58°. El agua pluvial proveniente de los techos u otras áreas de la edificación deberá ser evacuada a la calle mediante un sistema separativo de alcantarillado pluvial.

TITULO IV NORMAS MINIMAS DE DISEÑO CAPITULO I

DE LAS EDIFICACIONES RESIDENCIALES

Artículo 59°. De conformidad con los artículos 526 y 527 del Código Civil (Decreto 106) no podrán abrirse ventanas o balcones que tengan vista a las habitaciones o patios de los predios vecinos, salvo que se consideren las siguientes distancias libres mínimas entre el plano vertical de la línea más saliente de la ventana o balcón y el plano vertical de la colindancia entre los dos predios o la alineación municipal, en el frente, fondo y lados de la edificación:

- a. Al frente: será la distancia de alineación que fije la Municipalidad de Zaragoza de acuerdo al sector y tipo de edificación.
- b. Al fondo y a los lados será en la forma siguiente:
Edificaciones de un piso con ventanas de sillar bajo: 3.00 metros mínimos.
Edificaciones de un piso con ventanas altas para ventilación de baños y cocinas: 2.00 metros (mínimo).
Edificaciones de dos pisos con ventanas bajas: 3.00 metros (mínimo).
Edificaciones de dos pisos con ventanas altas: 3.00 metros (mínimo)

Artículo 60°. Las edificaciones destinadas a hospedaje deberán observar lo siguiente:

- a. Entrada de servicio separada de la entrada de huéspedes.
- b. Disponibilidad de servicio sanitario para todos los dormitorios.
- c. Instalaciones sanitarias del personal de servicio, independientes de las destinadas a los huéspedes.
- d. Vestíbulo de recepción.
- e. Las habitaciones de huéspedes deberá de tener como mínimo 9.00 metros cuadrados (una persona), 12.00 metros cuadrados (dos personas) y un lado mínimo de 3.00 metros.

Artículo 61°. Cuando un hospedaje tenga previsto servicio de comidas como mínimo deberá contar con lo siguiente:

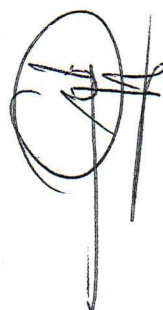
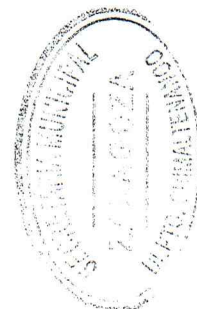
- a. Área para servicio de comidas.
- b. Cocina.
- c. Despensa.

Artículo 62°. Todos los ambientes que conforman la edificación deberán estar dotados de preferencia con luz y ventilación naturales por medio de puertas y ventanas. En caso contrario y de acuerdo al uso a que se destine la edificación, quedará a criterio de la Municipalidad de Zaragoza aceptar otro tipo de luz y ventilación.

Artículo 63°. Los índices de ocupación y construcción para lotes residenciales, serán los siguientes:

- a. Índice de ocupación con vivienda=0.60
- b. Índice de construcción con vivienda=1.00

Artículo 64° No se permitirá en las aceras peatonales la colocación de cualquier tipo de obstáculos fijos dentro de la misma, que restrinjan la libre locomoción de las personas (como tubos metálicos, artefactos automotrices, piedras u otros).



CAPITULO II

DE LAS EDIFICACIONES DE USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Artículo 65°. Los planos de edificaciones para uso industrial, deberán detallar las instalaciones propias de la actividad que les corresponde. De tal forma si dicha actividad produce formas de deshechos o contaminaciones que afecten el medio ambiente, se deberá especificar el sistema a usar para prevenir, amortiguar o eliminar tales efectos. En este sentido, la Municipalidad de Zaragoza exigirá el Estudio y Evaluación de Impacto Ambiental, reservándose el derecho de autorizar o no tales edificaciones.

Artículo 66°. Las edificaciones para uso comercial tendrán un uso restringido de acuerdo a lo que dictamine la Municipalidad de Zaragoza en cuanto a su tipo y localización. Las mismas deberán estar dotadas de lo siguiente:

- a. Cuando una misma edificación tenga uso residencial y comercial, las instalaciones de agua deberán de ser por separado para cada una.
- b. Las condiciones de iluminación y ventilación deberán ser naturales.
- c. Los locales destinados a comercio deberán tener un lado mínimo de tres metros y un área mínima de nueve metros cuadrados
- d. Los locales destinados a cafeterías, restaurantes, bares o servicios de comida deberán de disponer de una batería de servicios sanitarios para hombres y mujeres debidamente separados y acondicionados en igual forma deberá definirse el área de cocina, con iluminación y ventilación naturales.

CAPITULO III

DE OTRAS EDIFICACIONES

Artículo 67°. Las edificaciones destinadas a equipamiento de salud, deberán observar las especificaciones y recomendaciones dadas por la oficina competente del Ministerio de Salud pública y Asistencia Social.

Artículo 68°. Las edificaciones destinadas a equipamiento educativo deberán observar las especificaciones y recomendaciones por el Ministerio de Educación.

Artículo 69°. Las edificaciones destinadas para equipamiento deportivo deberán observar las recomendaciones y normas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Artículo 70. Las gasolineras y toda edificación que incluya almacenamiento o depósitos de petróleo y sus derivados están afectas a las disposiciones del Reglamento para Depósitos de Petróleo y sus derivados y a las disposiciones que para el efecto cuenta el Ministerio de la Defensa Nacional y el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 71°. Las edificaciones no residenciales que por el uso a que se encuentran destinadas y que a juicio de la Municipalidad de Zaragoza sea requerido deberán incluir sistemas de protección contra incendios y salidas de emergencia.

TITULO V

NORMAS PARA EJECUCION DE OBRAS

CAPITULO UNICO

GENERALIDADES

Artículo 72°. La ejecución de toda obra podrá ser iniciada únicamente después de haber sido aprobada la solicitud de Licencia de Construcción Municipal.

Artículo 73°. En toda obra que así lo amerite, el Ejecutor o Constructor está obligado a colocar andamios vallas y todo tipo de protección que garantice la seguridad, salud y bienestar de los trabajadores, peatones y en general de terceros. Para el efecto, se podrá ocupar únicamente la mitad del ancho de la acera que circunde la edificación.

Artículo 74°. Cuando así sea necesario, será permitido depositar materiales de construcción o desecho en la vía pública siempre y cuando sea frente al predio donde se realicen los trabajos y de acuerdo a lo siguiente:

- a. Los materiales no podrán permanecer más de un (1) mes en la vía pública, en caso contrario se impondrá una multa de veinticinco quetzales (Q.25.00) diarios.
- b. No podrán ocupar calles o callejones con un Gabarito menor de seis metros.
- c. No se ocupará más de un cuarto del ancho de las calles y como máximo un ancho de dos metros de la misma, cuando éste tenga un Gabarito mayor a seis metros.
- d. No se obstruirán tragantes o cualquier otro tipo de instalación de los servicios públicos.

Artículo 75°. Si en el proceso de una excavación, se encuentran restos fósiles o arqueológicos, se deberá suspender inmediatamente y dar aviso a la Municipalidad de Zaragoza, quien informará a la oficina estatal que corresponda.

Artículo 76°. Toda obra de excavación, nivelación, construcción, modificación, reparación o demolición de edificaciones, así como todo trabajo que se refiere a urbanización, será supervisada periódicamente a través de supervisores designados por la Dirección Municipal de Planificación, quienes verificarán que los trabajos respectivos se efectúen de acuerdo a los planos aprobados y requerimiento indicados en este Reglamento y demás ordenanzas municipales.

Artículo 77°. En caso que una orden de corrección requerida por el Supervisor Municipal, no se cumpliera en el plazo fijado y salvo razones plenamente justificadas por el constructor de la obra, el supervisor municipal deberá informar a la Municipalidad de Zaragoza, para que ésta intervenga a efecto que la orden se cumpla, según el caso, podrá emitirse incluso una orden de suspensión de los trabajos.

TITULO VI

DE LA RECEPCION DE UNA OBRA

SU HABITABILIDAD Y USOS PERMITIDOS

CAPITULO UNICO

Artículo 78°. Cuando los trabajos de una obra hayan sido concluidos, los interesados deberán solicitar una inspección final por parte de la Dirección Municipal de Planificación, para verificar que la misma se adecúa a los requerimientos de este Reglamento y de las ordenanzas municipales. Luego de ello la Municipalidad de Zaragoza podrá conceder el permiso de ocupación de una edificación, conforme el formulario respectivo.

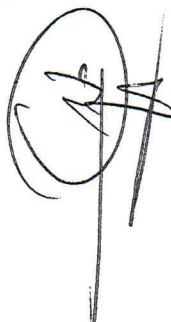
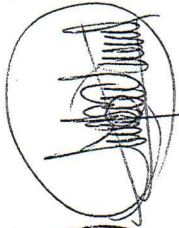
Artículo 79°. Por ningún motivo una edificación podrá ser ocupada para usos diferentes a los declarados en la solicitud de Licencia Municipal. Salvo que la Dirección Municipal de Planificación, después de hacer los estudios respectivos para su aprobación.

Artículo 80°. El propietario está en la obligación de colocar en un lugar visible e inmediato al acceso principal de toda edificación, el número de nomenclatura que le corresponde, de acuerdo al reglamento respectivo.

TITULO VII

ANUNCIOS Y VALLAS

CAPITULO UNICO



Artículo 81º. Toda persona interesada en colocar cualquier anuncio señal advertencia o propaganda con fines comerciales, culturales y turísticas o informativas en fachadas de edificaciones en la vía pública o en áreas exteriores dentro de los límites municipales deben presentar solicitud en papel simple con la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante.
- b) Dirección.
- c) Tipo de anuncio o valla.
- d) Materiales y sistemas de soporte
- e) Ubicación
- f) Dimensiones y diseño del anuncio
- g) Duración del evento.

Artículo 82º. En el área urbana de Zaragoza, no podrá colocarse ningún tipo de publicidad en iglesias, monumentos, edificios históricos, edificios públicos, árboles, postes, aceras y camellones centrales o que de una u otra forma afecte las condiciones naturales del paisaje y el medio ambiente; así también no se podrá colocar elementos que obstaculicen el libre tránsito de peatones o vehículos en sus respectivas áreas de circulación.

Artículo 83º. Las tasas, normas de diseño y trámites administrativos para la jurisdicción municipal de Zaragoza serán regidas por la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto 34-2003

**TITULO VIII
TASAS MUNICIPALES
CAPITULO UNICO**

Artículo 84º. La Municipalidad de Zaragoza está obligada a ejercer el control y supervisión de toda construcción, ampliación, modificación, restauración o demolición de edificaciones, para lo cual dicho servicio será retribuido mediante el pago de tasas por concepto de Licencia de Construcción (cuyo costo será calculado por la Dirección Municipal de Planificación de acuerdo al costo total de la obra).

Estableciendo las siguientes tasas:

- 1. **PRIMER PERMISO DE CONSTRUCCION** (plazo máximo de 1 año)
 - a. Toda clase de construcción el cero punto cuarenta por ciento (0.40%) sobre el costo de la obra.
 - b. Las construcciones industriales, comerciales y las que se lleven a cabo en inmuebles en copropiedad cualquiera que sea su valor pagarán el 1.5% sobre el costo total de la obra.
 - c. Las lotificaciones, condominios y urbanizaciones nuevas pagarán el 1.5% sobre el costo total de la infraestructura de la misma.
- 2. **PRIMERA RENOVACION DEL PERMISO DE CONSTRUCCION:** (plazo máximo de un año adicional) el 50% del monto pagado por la Licencia original.
- 3. **SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA,** renovaciones de permiso de construcción (plazo máximo de un año adicional) el 25% del monto pagado por la Licencia original.

Artículo 85º. Cualquier construcción no identificada dentro de este reglamento se considerará, de acuerdo a su uso, según lo que establece el artículo cuarto de esta normativa legal.

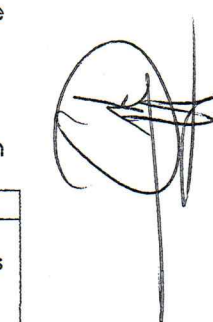
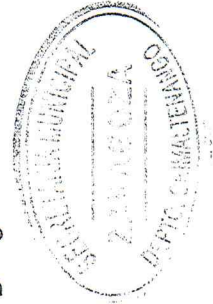
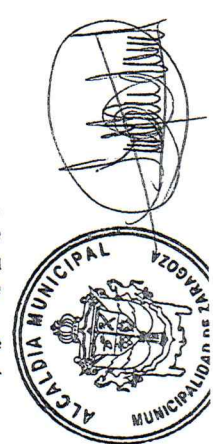
**TITULO IX
INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPITULO UNICO**

Artículo 86º. Además de las infracciones dispuestas en otras partes del presente reglamento serán sancionadas las siguientes infracciones.

Infracción	Sanciones
a. Iniciar cualquier trabajo en una obra sin obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción	Orden de suspensión de la obra y la multa de cien quetzales (Q.100.00). Realizar trámites respectivos para obtención de licencia municipal de construcción; de acuerdo al artículo 88 de este reglamento.
b. No acatar la orden de suspensión de los trabajos cuando ésta haya sido emitida por irregularidades observadas en los mismos.	Primera orden de suspensión, cien quetzales (Q.100.00). Segunda orden de suspensión, quinientos quetzales (Q.500.00); Tercera orden de suspensión, Mil quetzales (Q.1,000.00) y suspensión definitiva.
c. Construir fuera de alineación	Demolición y una multa de mil quetzales (Q.1,000.00)
d. Negar el ingreso a una obra a los supervisores nombrados por la Municipalidad	La multa será de cien quetzales (Q.100.00)
e. No ejecutar la obra de acuerdo a los planos autorizados	La multa será de quinientos quetzales (Q.500.00), demolición de la construcción no autorizada y realizar trámites respectivos para obtención de licencia municipal de construcción.
f. No acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas	La multa será de quinientos quetzales (Q.500.00)
g. Ocupar o pretender ocupar una edificación para fines diferentes a los indicados en la solicitud de Licencia	La multa será de cien quetzales (Q.100.00) y realizar trámites respectivos (artículo 83 del presente reglamento).
h. Depositar materiales en la vía pública sin atender lo estipulado en este Reglamento	La multa de veinticinco quetzales diarios (Q.25.00)

Artículo 87º. Las infracciones a las disposiciones descritas en este reglamento, serán penadas tomando en cuenta el dictamen presentado por la Dirección Municipal de Planificación y la aprobación de la Comisión de Urbanismo y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, con la aplicación de las sanciones siguientes:

- a. Multas.
- b. Suspensión temporal de los trabajos.
- c. Orden de demolición.



d. Prohibición del uso de las edificaciones.

e. Suspensión temporal del planificador o del constructor en esta Municipalidad.

Artículo 88°. Las multas serán aplicadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, previo dictamen emitido por la Dirección Municipal de Planificación, de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, tomándose en cuenta como agravantes en contra de las disposiciones de este reglamento y demás ordenanzas municipales, la reincidencia y la manifiesta intención de violar las mismas.

Artículo 89°. Las multas que hayan sido sancionadas por el Juzgado de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal, deberán hacerse efectivas en la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de 48 horas después de haber sido notificado el responsable. En caso de incumplimiento se duplicará el monto de la multa pudiéndose requerir el pago por intermedio de los tribunales de justicia.

Artículo 90°. Cuando se haya ordenado suspensión de trabajos de construcción, demolición o prohibición del uso de una edificación y se incurriera en desacato, se impondrá adicionalmente una multa sin perjuicio de la disposición que inicialmente hubiera adoptado el Juzgado de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal.

Artículo 91°. En caso de que la Municipalidad de Zaragoza tuviese que ejecutar en una obra algún trabajo complementario, ocasionado por la omisión o descuido del propietario o constructor, además del costo del mismo se realizará el cobro de los trabajos calculados a su cuenta de Canon de Agua.

Artículo 92°. Cuando en una edificación no se cumple con disponer adecuadamente las aguas servidas, la Municipalidad de Zaragoza realizará los trabajos correspondientes cargando el costo al propietario más una multa del cincuenta por ciento (50%) de dicho costo si no se hubiera atendido en el plazo previsto la recomendación de la Municipalidad.

Artículo 93°. Quedará sin efecto cualquier disposición o Acuerdos Municipales emitidos sobre la materia con anterioridad y que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento, inmediatamente cuando éste entre en vigor.

Artículo 94°. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión de Urbanismo y Desarrollo Urbano y Rural del Concejo Municipal, y la asesoría de la Dirección Municipal de Planificación.

TITULO X APROBACION CAPITULO UNICO

Artículo 95°. Aprobado en el acta número 13-2017, de Sesión de Concejo Municipal; en su Punto Segundo; en el edificio Municipal del Municipio de Zaragoza, Departamento de Chimaltenango, el día viernes 31 de marzo del dos mil diecisiete.

Artículo 96°. El presente Reglamento entrará en vigor ocho días después de la emisión del acuerdo Municipal correspondiente y su publicación en el Diario Oficial.

Y, para remitir hacia donde corresponda, y surta los efectos legales consiguientes, se extiende, firma y sella la presente certificación en el municipio de Zaragoza, departamento de Chimaltenango, a los Treinta días del mes de Enero del año dos mil dieciocho. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas legibles e ilegibles del Concejo Municipal.

SR. SELVIN CARLOS PINZÓN DE LA CRUZ
SECRETARIO MUNICIPAL.



ING. JAVIER FRANCISCO SANTIZO LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL.

